



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE ATACAMA**

**REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación Capitalondon Limitada", R.U.T. Nº 76.093.310-4, en el marco de fiscalización al Bono de Capacitación Empresa y Negocio, Primer Llamado Año 2011.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº**

**0152**

**Copiapó,**

**16 MAR 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Capacitación Capitalondon Limitada**", R.U.T. Nº **76.093.310-4**, representado por Don Atilio Octavio Maletto Olea, C. I. Nº 05.521.770-K, ambos domiciliados en O'Higgins Nº 340, oficina 2-4, comuna de Copiapó, Región de Atacama, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado Año 2011, e impartió el curso denominado "Inglés Orientado al Turismo", código MY-01-3-34, correlativo Nº 1273, el cual se debía realizar entre el 20 de julio de 2011 y el 06 de diciembre de 2011.

2.-Que, con fecha 10 de agosto de 2011, se fiscalizó la acción de capacitación, antes singularizada, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) La no entrega de materiales a los beneficiarios, específicamente lápiz grafito, diez (10) discos compactos con programas didácticos y dieciséis (16) CD.
- b) Libro de asistencias y materias del curso no se encuentra al día al momento de la fiscalización, no se encuentra ningún registro de materias del curso y la asistencia está registrada sólo en cuanto al mes de julio de 2011.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso, con fecha 16 de agosto de 2011 y mediante oficio ordinario (D.R.III) Nº 1210.

4.-Que, con fecha 24 de agosto de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escritos de descargos, suscritos por su representante, en los cuales señala, en lo pertinente, lo siguiente; "*Los materiales, lápiz grafito, 10 discos compactos con programas didácticos y 16 CD, se encontraban guardados en la oficina administrativa del local que estamos arrendando, para ser utilizados cuando la instructora lo necesite de acuerdo a su metodología de trabajo. A la instructora Srta. Jennifer Velasquez al inicio del curso se le instruyó para que mantuviera*

*el libro de clases a la vista, con la asistencia, contenidos y firmas correspondientes al día como parte de su contrato de trabajo a honorario”.*

5.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el informe inspectivo regional Folio N° 217, contiene los antecedentes que sirven de fundamento a la presente resolución.

7.-Que, el acta de fiscalización, de fecha 10 de agosto de 2011 y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-32-LP11, denominada “Programa Bono Empresa y Negocio”, Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, dictada por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del “Programa Bono Empresa y Negocio”, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es la falta de entrega de materiales a los beneficiarios, los cuales fueron comprometidos por el Organismo Técnico de Capacitación.

10.-Que, el hecho irregular señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias y asistencias, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D. S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N° 4542, de fecha 24 de mayo de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de

agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación Capital London Limitada", R.U.T. N° 76.093.310-4 las siguientes multas administrativas:

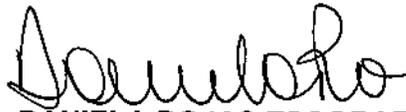
- a) **Multa equivalente a 3 UTM**, por no llevar al día el registro de materias o asistencias, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y
- b) **Multa equivalente a 3 UTM**, por la no entrega a los beneficiarios de materiales comprometidos para su utilización en la ejecución del curso, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

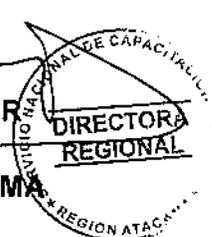
2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
DANIELA ROJAS ESCOBAR  
DIRECTORA REGIONAL  
SENCE REGIÓN DE ATACAMA



*m/*  
DRE/VRDC/CPZ/OGM/MVA

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de Atacama
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo